#### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

1	Pesetas.		
Por un año	17,50		
Por seis meses	9,10		
Por tres id	4,90		



#### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

#### GOBIÉRNO DE LA PROVINCIA

DE

#### BURGOS.

(De la Gaceta número 117.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 116.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1878 se presentó ante el Juzgado á nombre de D. Antonio Villalobos, por si y en representacion de los propietarios regantes de la Vega de Lobres, un interdicto de recobrar, exponiendo que los referidos regantes venian hace muchos años en la posesion de las aguas que conduce la acequia de Lobres, teniendo el derecho de regar con ellas sus tierras desde el amanecer hasta las dos de la tarde; y que de esta posesion habian sido despojados por D. Juan Gomez Mendez, Alcalde y Presidente de la Junta de aguas de Salobreña, el cual habia mandado cortar las aguas á la una menos cuarto de la tarde de uno de los dias anteriores:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y en el mismo dia recibió el Juzgado una comunicacion del Gobernador, en la cual le requería de inhibicion en virtud de instancia de D. Juan Gomez Mendez, Alcalde de Salobreña, que invocaba para tomar la medida que adoptó la posesion continuada, los títulos escritos y las sentencias de los Tribunales, que determinan que la Justicia de Lobres hará que estén las aguas todos los dias en la rambla de Molvizar á la hora en que deben tomaria los de Salobreña, y que dicha Justicia está refundida en el Alcalde de aquel pueblo:

Que tramitado el incidente, se declaró por Real decreto de 12 de Marzo de 1879 mai suscitada la competencia en virtud de los vicios de que adolecia el requerimiento; y devueltas las actuaciones á las respectivas Autoridades contendientes, el Gobernador de la provincia, para subsanar la omision en que habia incurrido al despachar el requerimiento de inhibicion, lo formuló nuevamente alegando que el art. 72 de la vigente ley municipal encomienda à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del ar tículo 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos que expresa dicho artículo, en cuvo caso 5.º se dispone que deben entender los Ayuntamientos en el surtido de aguas; en que por tal motivo compete conocer del asunto de que se trata al Gobierno de provincia, y no al Juzgado de primera instancia:

Que en tal estado, y sin tramitar de nuevo la competencia, se remitieron los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros; y previa consulta del de Estado, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 15 de Enerô de 1880:

Que devueltas nuevamente las diligencias à las respectivas Autoridades, el Juez sustanció el incidente; y de

acuerdo con el Promotor fiscal, dictó auto por el que declaró corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que la cuestion no se refiere à cosas públicas, sino á derechos privados, que solo debe apreciar la jurisdiccion ordinaria: que no están facultados los Ayuntamientos ni Alcaldes para privar á los particulares de la posesion de sus bienes y derechos, por lo cual el Alcalde de Salobreña, ni como tal Alcalde, ni como Presidente de la Junta de aguas, obró dentro de sus legitimas atribuciones en el hecho que dió lugar al interdicto: que se trata de un derecho civil, y no de la vigilancia que sobre las aguas privadas encomienda la ley á la Administracion; y por último, que habiendo permanecido el anejo Lobres aun despues de su incorporacion al Municipio de Salobreña dueño de sus términos, mancomunidades, aprovechamientos, derechos y obligaciones, las cuestiones que con tal motivo se susciten habrian de ventilarse como de una persona jurídica contra otra:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 234 de la vigente ley de aguas, segun el cual en los regadios hoy existentes y regidos por reglas, ya escritas, ya consuetudinarias de una comunidad de regantes, ninguno será perjudicado ni menoscabado en el disfrute del agua de su dotacion y uso por la introduccion de cualquier novedad en la cantidad, aprovechamiento ó distribucion de las aguas en el término regable. Pero tampoco tendrá derecho à ningun aumento si se acrecentase el caudal por esfuerzo de la comunidad de los mismos regantes ó de alguno de ellos, á menos que él hubiese contribuido á sufragar proporcionalmente los gastos:

Visto el art. 251 de la propia ley, que determina que las providencias dictadas por la Administracion municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas en el plazo de 15 dias:

Visto el art. 252 de la misma ley,

que prohibe admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro de sus atribuciones en materia de aguas:

#### Considerando:

- 1.° Que con arreglo à las disposiciones de la ley de aguas, en los regadios que se rigen por disposiciones, ya escritas, ya consuetudinarias, ninguno puede ser menoscabado en el disfrute y uso de las aguas que le pertenecen; y por lo tanto, donde no existe Sindicato, alguna Autoridad ha de estar encargada del cumplimiento de las costumbres que regulan el uso de las expresadas aguas:
- 2.º Que en el presente caso se aduce por la Administracion que en virtud de ejecutorias de los Tribunales ordinarios corresponde à la Justicia de Lobres, refundida hoy en el Alcalde de Salobreña, la facultad de poner las aguas en la rambla de Molvizar á la hora en que deben tomarla los labradores de la vega del expresado pueblo de Salobreña; y por lo tanto, al adoptar el Alcalde las disposiciones que dieron motivo al interdicto, lo bizo en virtud de atribuciones propias, que solo eran reclamables ante el superior jerárquico con arreglo al art. 251 de la ley de aguas anteriormente citada:
- 3.º Que prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de la Administracion en materia de aguas, es indudable que no debió darse curso al incoado por Villalobos y demás regantes de Lobres, toda vez que si estos creyeron lastimados sus derechos, debieron reclamar en la forma que determinan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. = AL-FONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

69 semana la Resúmen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á

censo. Disminuentre nacimientos 12 cion Comparacion defunciones. de censo. 25 de 25 67 Total. Naturales dembras. NACIMIENTOS 67 Varones. 22 = Total. Hempras. 67 Varones. Por homicidio. Por suicidio. Por accidente. 20 Demás enfermedades. frecuentes Colera infantil. (diarrea). Catarro intestinal lar agudo. Reumatismo articu-61 . Apoplegia. respiratorios. 10 Enfermedades agu-das de los órganos 2 .sisiT Otras enfermedades infecciosas. Intermitentes palu-dicas. Fiebre puerperal. DEFUNCIONES Disenteria. infecciosas. Colera. Tifus exantemático. Tifus abdominal. Coqueluche. Difteria y Crup. Escarlatina. = Sarampion. 2 Viruela. 50 De mas de 60 à 100. 67 fallecidos De mas de 40 à 60. De mas de 20 à 40. los De mas de 10 à 20. De mas de 5 á 10. 67 De mas de 1 á 5. general defunciones. de de semanas, mes y dias Mes de las mismas. NÚMERO 24 Dias. al 18 Número de 69

urgos 26 de Abril de 1881.-El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

ACADEMIA GENERAL CENTRAL

del Guerpo de Infantería de Marina.

Artículos del reglamento que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado Cuerpo.

SECCION SEGUNDA.

Compañía-escuela de aspirantes á cabos.

Art. 7.º Ingresará en dicha Escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para ello, debiendo al efecto sufrir el exámen á que se contrae el artículo 9.º del capítulo 20 del Reglamento interior del Cuerpo (1).

Art. 8.º Tambien tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos físicos que los eximan del servicio y acrediten en exámen tener los conocimientos de que se hace mencion en el citado artículo 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela, aun cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

Art. 10. Los alumnos que por desaplicación ó inaptitud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase serán vueltos á sus batallones respectivos.

Art. 11. (2). .....

Art. 12. Al finalizar cada semestre serán examinados de las materias que el mismo comprende, cuyas actas y estados modelos número 1 se remitirán á la Superioridad. El que resultare desaprobado lo repetirá, y el que lo fuera por segunda vez en un mismo semestre será expulsado, conforme se previene en el artículo 10.

Otras noticias que pueden convenir á los que intenten ingresar en esta Escuela.

Sueldos de las clases de tropa del Cuerpo de Infanteria de Marina.

	Sueldo en tierra.	Embar- cados en Europa.	Embar- cados en América
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Sargento 1.º, al año	660	1 320	2 640
Idem 2 °, idem	525	1.050	2.100
Gabo 1.º, idem	37345	343'45	686-90
Idem 2 °, idem	333470	303470	607.40
Soldado	253'20	253-20	506.40

- (1) El exámen á que se hace referencia será de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.
- (2) En cuanto al tiempo de permanencia en la Escuela, está modificado por la Real órden de 9 de Julio de 1880 que determina sea de dos semestres.

Los Sargentos, cabos y soldados disfrutan además cuando están embarcados la «racion de armada».

El abono que se hace al ingresar en el Cuerpo por el concepto de primera puesta de vestuario es de 54 pesetas 50 céntimos.

Los que cumplen el primer tiempo de su empeño y se reenganchan tienen derecho al premio pecuniario correspondiente y abono de primera puesta.

Los Sargentos primeros y segundos, segun preceptúa la Real órden, de 7 de Enero de 1879, tienen derecho á tomar parte en las oposiciones que se celebran para cubrir las vacantes que de escribientes ocurren en el Ministerio del ramo.

Tiempo de servicio de los mas antiguos y mas modernos en cada uno de los empleos siguienles.

	Meses,	Meses.	Años.
			1
12	7	11	7
9	9	3 2	9 10 00
	9 3 2	The second secon	$\begin{array}{c cccc} 9 & 5 & 3 \\ 3 & 9 & 2 \end{array}$

El ingreso en esta Escuela, que está establecida en San Fernando (Departamento de Cádiz), tiene lugar en primero de Enero y Julio de cada año, y para que los que intenten ingresar adquieran la seguridad de si tendrán ó no vacante, podrán dirigirse mediante instancia á cualquiera de los Sres. Coroneles de los Regimientos del Cuerpo en solicitud de ello, expresando sus deseos, edad, provincia, Ayuntamiento, aldea ó casa y calle en que viven. Los que intenten presentarse en Ferrol se dirigirán al Sr. Coronel del segundo regimiento; al del primero, los que quieran presentarse en San Fernando (Cádiz), y al del tercero, los que opten por ingresar en Cartagena. Tambien podrán los que les convenga hacer su presentacion en Madrid, y en este caso dirigirán sus instancias al Exemo. é Ilmo. Sr. Mariscal de Campo Jefe del Cuerpo en el Ministerio de Marina. Dichos individuos recibirán por conducto de los Alcaldes respectivos la consiguiente contestacion. Los que sean vecinos de las Capitales de los Departamentos marítimos ó de poblaciones ó lugares próximos á ellas podrán hacer su presentacion personalmente.

Los documentos necesarios para alcanzar el ingreso son: fe de bantismo del solicitante, certificacion de buena conducta y consentimiento de los padres ó personas á cuyo cuidado estén.

El exámen de que antes se habla se prestará en el punto de presentacion: en él serán reconocidos los interesados para comprobar su aptitud física, y se les facilitará pasaje con cargo á su masita, para que puedan incorporarse á la Compañía-Escuela.

Lic. S de de

se h

Sala

sent

a : de B los cede tanci pend parte eche repre Carlo D. F chitu Eme Tribu eche no c domi D. A

> dispo Vis D. No Ac rando que e Juzga nica:

> > Fa

confir

instar

ejecu

Land

sente suelv Felic conde mera suspe prom Malax chos esta s recen ría, a dos d

dos d por m venid Enjuic el Bol arregi de la pronu

de Cu cisco Put

### Providencias judiciales.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Sotero Martinez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos, con la categoría de Juez de término,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice asi:

«Sentencia núm. 257.-En la ciudad de Burgos, á 26 de Abril de 1881, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica, ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Silvestre de Malaxechevarría, vecino de Ereño, apelante, representado por su Procurador D. Carlos de Echevarrieta, y de la otra D. Feliciano de Landa, vecino de Machitua, representado por el suyo D. Emeterio Peña, y con los estrados del Tribunal respecto de D. Angel Malaxechevarría, vecino de Murdaga, por su no comparecencia, sobre tercería de dominio á bienes embargados á dicho D. Angel Malax-echevarria en un juicio ejecutivo seguido por D. Feliciano de Landa y que este los deje libres á disposicion del primero:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Norberto Blanco:

Aceptando los resultandos, considerandes y vistos de la sentencia apelada que en 24 de Setiembre último dictó el Juzgado de primera instancia de Guernica:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia à la parte apelante, dicha sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda de tercería á D. Feliciano de Landa, sin hacer especial condenacion de costas de las de primera instancia, mandando se alce la suspension del procedimiento ejecutivo promovido por Landa contra D. Angel Malax-echevarría, poniéndose en dichos autos testimonio en relacion de esta sentencia, que, por la no comparecencia de D. Angel Malax-echevarría, además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de esta provincia con arreglo à lo prescrito en el art. 1191 de la misma ley. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. = Evaristo de Cuenca.=Norberto Blanco.=Francisco Bernad.

Publicacion.=Leida y publicada fué

la anterior senteneia por el Sr. D. Norberto Blanco, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon, en despacho de hoy 26 de Abril de 1881, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Lic. Sotero Martinez de Zúñiga.

\*La anterior sentencia se notificó en el dia 27 á los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos á 27 de Abril de 1881.

—Lic. Sotero Martinez de Zúniga.

#### EDICTO.

D. Ildefonso García Plana, Capitan graduado, Teniente segundo Ayudante de la Plaza de Burgos y Fiscal Militar de la misma.

Habiéndose concedido cambio de situacion al recluta de la Caja de la provincia de Burgos, Cecilio Iñiguez Calvo, con el soldado del tercer Regimiento Artillería de montaña Claro Blandin Forgoso, y expedidole á este pasaporte desde Vitoria para presentarse en la Caja de esta provincia con fecha 4 de Setiembre último, y no habiéndolo efectuado, se ignora su paradero, á pesar de cuantas diligencias se han practicado, siendo natural el Claro Blandin de San Martin de Vall de Iglesia, hijo de Vicente y de Angela, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad 22 años, soltero, de oficio albañil, estatura un metro 717 milímetros, pelo castaño, cejas pardas, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, sabe leer y escribir y destinado soldado por el distrito de la Inclusa (Madrid) en el reemplazo de 1879, à cuyo individuo estoy sumariando como deserter por no haberse presentado en el punto designado á fijar su residencia en situacion de licencia ilimitada hasta ser llamado para servir en los Ejércitos de Ultramar:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Claro Blandin Forgoso, señalándole el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, encargando á la Guardia civil y demás á quien corresponda las Reales órdenes vigentes sobre la captura de desertores del Ejército.

Burgos 16 de Abril de 1881.=

#### EDICTO.

D. Jacinto Boises Diaz, Capitan graduado, Teniente, Ayudante y Fiscal del Batallon Depósito de Burgos, núm. 95.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del Regimiento infantería de Sabova, núm. 6, con licencia ilimitada, Toribio Rutes Castaños; y usando de la jurisdiccion que por las Reales Ordenanzas se concede á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Toribio Rutes Castaños, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldia por el Consejo de guerra por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 17 de Abril de 1881. = Jacinto Boises. = Por su mandato, Vicente Corona.

#### Anuncios oficiales.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Exemo. Ayuntamiento, en sesion celebrada en 22 del corriente, ha acordado anunciar la tercera subasta de los terrenos sobrantes de la via pública y contiguos al Palacio de Justicia, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

1. El dia 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de quintas de las Casas consistoriales y bajo la presidencia de la Comision municipal de Obras públicas y Sr. Procurador síndico, se procederá al remate de los terrenos siguientes:

Un solar determinado en el plano con el núm. 1 y que mide un total de 428 metros 67 centímetros cuadrados de superficie, y linda por Norte con solar núm. 2 de la misma procedencia en linea de 17 metros, huerta de D. José Herrero en la de 10 metros 40 centímetros, con servicio de luces y goteral, y patio de la casa de D. Juan Diaz en 2 metros 75 centímetros, por Sur calle de la Isla, en linea de 24 metros 25 centímetros, por Este calle nueva en la de 16 metros, y por Oeste con terreno y casa de D. Juan Diaz,

en linea de 18 metros 95 centímetros, y tapia de la huerta de D. José Herrero en linea de 3 metros, todo tasado en la cantidad de 16718 pesetas 13 céntimos, á razon de 39 pesetas el metro.

Otro id., señalado en el plano con el núm. 2, que linda por Norte con solar núm. 3 de la misma procedencia en linea de 10 metros 75 centímetros, por Sur con solar núm. 1 en linea de 17 metros, por Este con la calle nueva en linea de 24 metros, y por Oeste con la tapia de la huerta de D. José Herrero en linea de 24 metros 75 centímetros; mide una superficie de 352 metros 82 centímetros cuadrados, que á razon de 32 pesetas 50 céntimos uno suman la cantidad de 10816 pesetas 65 céntimos, en que ha sido tasado.

Otro id., deslindado en el plano con el núm. 3, que surca por Norte fachada á la calle nueva en linea de 3 metros 20 centímetros, por Sur solar núm. 2 en linea de 10 metros 75 centímetros, Este calle nueva en linea de 29 metros 85 centímetros, y Oeste tapia de la huerta de D. José Herrero en linea de 30 metros 40 centímetros; compone un total de 207 metros 36 centímetros cuadrados, que á razon de 52 pesetas 50 céntimos uno suman la cantidad de 6739 pesetas 20 céntimos.

Otro id., señalado en el plano con el núm. 4, que linda por Norte con la calle de los Cubos en linea de 14 metros, Sur calle pública en la de 17 metros, Este solar núm. 5 en la de 37 metros 60 centímetros, y Oeste terreno de los solares del Palacio de Justicia, contiguo á la Casa de Beneficencia provincial, en linea de 50 metros 45 centímetros; forma una superficie de 594 metros 67 centímetros cuadrados y ha sido apreciado en la suma de 11596 pesetas 6 céntimos, á razon de 19 pesetas 50 céntimos el metro.

Otro id., designado en el plano con el núm. 5, que linda por Norte con la calle de los Cubos en linea de 15 metros, Sur calle pública en la de 17 metros 60 centímetros, Este con el solar núm. 6 en la de 24 metros 50 centímetros, y Oeste con el solar núm. 4 en la de 37 metros 60 centímetros; constituye una superficie de 437 metros 86 centímetros cuadrados, que á razon de 19 pesetas 50 céntimos el metro asciende su tasacion á la cantidad de 8538 pesetas 27 céntimos.

Otro id, señalado en el plano con el núm. 6, que linda por Norte con la calle de los Cubos en linea de 18 metros, Sur calle pública en linea de 21 metros, Este plaza pública en la de 9 metros 50 centímetros, y Oeste con el solar núm. 5 en la de 24 metros 50 centimetros; compone una superficie de 284 metros 60 centímetros cuadrados, que á razon de 19 pesetas 50 céntimos cada metro forman un total de 5549 pesetas 70 céntimos, en que ha sido tasado.

- 2. Las personas que deseen tomar parte en el remate acreditarán haber satisfecho con 24 horas de antelacion en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de tasacion del lote ó lotes que deseen adquirir, ó en otro caso si mejor les conviniere entregarán el expresado depósito á la Presidencia en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida ninguna proposicion.
- 3.' La subasta se efectuará en remate oral y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 4.ª La adjudicacion del remate por la Comision será provisional y no tendrá caracter definitivo hasta que recaiga la sancion del Ayuntamiento.
- 5. Una vez aprobado y notificado à los interesados, ingresarán estos en el término de los 8 dias siguientes su importe, en monedas de oro ó plata precisamente, en la Depositaria municipal, y acto seguido les será otorgada la competente escritura de venta.
- 6.ª Los gastos de escritura, derechos de la Hacienda, inscripcion en el Registro y cuantos se relacionen con este asunto serán de cuenta del comprador.
- 7.º Los planos de situacion y deslinde de los solares se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 26 de Abril de 1881 .== El Alcalde, Claudio Bajo .= P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

#### Alcaldia de Quintanillabon.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los dias 1.º, 8 y 15 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Quintanillabon 17 de Abril de 1881. =El Alcalde, Leoncio Besga.

Igual anuncio bace el Alcalde de La Piedra para los dias 8 y 15 de Mayo, à las doce de la mañana.

#### Alcaldía de Quintanillabon

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletin

oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Quintanillabon 24 de Abril de 1881. =El Alcalde, Leoncio Besga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millan de Lara.

Villasante.

Presencio.

Fuentenebro.

Galbarros.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1881.

	Nacidos vivos.							Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					1 (24) - 0 (4)	ases.	
Dias.	s. Legitimos. No									No legitimos.			muertos.	ımbas cl	
11 to 10	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de	Total de ambas clases.
11	2	1	5	D	D	»	3	a	但我 经数字	α	20	D	, n		
12 13	4 2	2	4	»	a a	a) M	4 4	))	20		))	ע	α ((		
14 15	1	3	4	1 0	1)	))	5	20	D	a (	a		x	,	
16 17	2	3	5 3	))	a a	n	5 3	"	))	,	מ	u u	n	D	))
18	2	2 2 3	4 3	1	n	α u	5	2		)) w	))	n n	20	o n	))
20	3	»	3	1 a	)) w	n	3	, n	n	10	,	n	n n	)) ))	)) v
	17	16	33	3	n	n	36	»	"	p	»	a	- l		n

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.º decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

#### FALLECIDOS.

Dias.		Varo	nes.		1				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	ø	2			n		))	208 3	8721 66
12	2	1	1	4	n		D	1	4
13		1	- De Paris	1	D		•	))	4
14	1			1	1	D	1	2	3
15	n	))	20	»	))	1)	))	n	,
16	1	1	30	2	1.0				2
17	"		D	D		n	o	))	,
18	2	1	))	3		1	1	2	5
19		n	))	2	»	n	α	))	0
20	20	))	n	20	n	0	n	))	))
	6	4	1	11	1	1	2	-4	15

Burgos 21 de Abril de 1881. = El Juez municipal suplente en funciones, Antonio de Yarto.

Factoria de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 19.-A D. Ventura Salazar, 100 quintales métricos de harina de primera clase à 37 pesetas el quintal,

200 id. de segunda á 35, y 100 id. de tercera á 29°70.

A la viuda é hijo de San José, 2.000 quintales métricos de paja de pienso á 4'09 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Abril de 1881.= El Administrador, Darío Granés. = V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaguirre.

Anuncios particulares.

#### HABILITACION

de los Maestros del partido de Burgos.

Al objeto de evitar apremios de parte de la Administracion Económica, á la par que en bien de los intereses de los Maestros de esta circunscripcion, el habilitado que suscribe recuerda á los Ayuntamientos de la misma que en el mes de Mayo próximo vence el pago de las obligaciones de primera enseñanza del 4.º trimestre actual, y por lo tanto no duda que dentro de dicho mes de Mayo harán los debidos ingresos en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, dando con este acto una prueba mas del celo que vienen demostrando en bien del Magisterio, digno por muchos conceptos de aprecio y consideracion.

Burgos 26 de Abril de 1881.= Esteban de la Hoya. 2 - 3

El 22 de Mayo próximo á las dos de la tarde se vende en Belorado en remate público, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Eugenio Izquierdo de dicha villa, una tercera parte de la pradera de Arroyos, sita en San Miguel de Pedroso, y otra tercera parte de la huerta titulada de San Francisco, que perteneció á los Olaves de Santo Domingo, situada en el mismo Belorado.

En la barbería de Lesmes Ceballos, calle de Lain-Calvo, núm. 23, Burgos, se necesita un dependiente que sepa bien afeitar y cortar el pelo.

#### INTERESANTE.

En la ferretería de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas; batería de cocina, eíc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.-Todo barato.

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO, de 3 á 90 duros.

## MAQUINAS PARA COSER,

de 180 à 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 2-40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

GOE

PRESIT

SS. Reina contin en su De la Ser SS. A.

GOB

Isabel,

Maria

El E de esta present persona Reserva Estebar publicar provinc Guardia mi auto

captura filiacion ser habi aquella Burgo

Media Puent

Hijo natural (